

*) Si se trabajase, pero se concediese un día de descanso - por dicha fiesta no recuperable no se percibirá suplemento alguno.

**) Si coincidiese el día de descanso semanal fijado con anterioridad con una fiesta no recuperable, percibirán quienes se encuentren en tal caso, un jornal más sin recargo alguno.

El valor del jornal a que se refieren los puntos anteriores se determinará dividiendo entre treinta el bruto total -- que el trabajador afectado deba de percibir el mes en que corresponde al pago de dicho jornal.

MENSAJE. - El plus funcional establecido por este acuerdo no será absorbible ni compensable en ningún caso.

21232 RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Luisa Arambarri Alvarez.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de diciembre de 1984 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 727/1981, promovido por doña Luisa Arambarri Alvarez, sobre tipificación como funcionaria de carrera del Cuerpo de Letrados de AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso, deducido por doña María Luisa Arambarri Alvarez, seguido en esta Sala con el número 725 de 1981, en impugnación de la denegación presunta por silencio administrativo del Consejo de Administración de la AISS de ser tipificada la recurrente como funcionaria de carrera del Cuerpo de Letrados con la antigüedad solicitada, declarando nulos dichos acuerdos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico y declarando, en consecuencia, el derecho de la recurrente a ser considerada con tal calificación jurídica personal, con efectos desde el día 8 de agosto de 1977, debiendo la Administración expedir el correspondiente título acreditativo de su nombramiento, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.

Madrid, 1 de octubre de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.

21233 RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Asociación Sindical de Exportadores de Pescado del Puerto de Algeciras.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de junio de 1985 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.361, promovido por Asociación Sindical de Exportadores de Pescado del Puerto de Algeciras, sobre trabajo de carga de pescado en vehículos de transporte en recinto de la lonja de Algeciras, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zapata Diaz, en nombre y representación de la Asociación Sindical de Exportadores de Pescado del Puerto de Algeciras, contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de 11 de febrero de 1983 y 10 de octubre de 1983 a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Madrid, 1 de octubre de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.

21234 RESOLUCION de 17 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral que presta servicios en materia de bienestar social de la Diputación General de Aragón.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para el personal laboral que presta sus servicios en materia de

bienestar social de la Diputación General de Aragón, suscrito por representación de la Diputación General de Aragón y representación sindical compuesta por UGT y CC.OO., por parte de los trabajadores, el día 24 de julio de 1985, y presentado en este Departamento, completa toda la documentación preceptiva según el artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, con fecha 13 de agosto de 1985.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primer.-Ordenar su publicación en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales del Estado en la aplicación del referido Convenio.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de septiembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

PRIMER CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL DENTRO DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

ARTICULO 1º		DISPOSICIONES GENERALES
<u>Ambito territorial</u>		
El presente convenio va de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma Aragonesa.		
<u>ARTICULO 2º</u>		
<u>Ambito funcional y personal</u>		
El presente Convenio regulará las relaciones de carácter jurídico laboral entre la Diputación General de Aragón y los trabajadores que prestan sus servicios en materia de bienestar social y a los que a 31 de Diciembre de 1984, se les venían ampliando los siguientes Convenios: Enseñanza Privada, Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consultas y Asistencia de Zaragoza, Ministerio de Cultura, Hostelería de Zaragoza, Hostelería de Teruel, Hostelería de Múrcia, para el personal laboral de los Centros transferidos a la Diputación General de Aragón en materia de Acción Social y del Instituto Nacional de Asistencia Social.		
Afectará al personal laboral que, en el futuro, preste sus servicios en dichos Centros de trabajo dependientes de la Dirección General de Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón.		
<u>ARTICULO 3º</u>		
<u>Ambito temporal</u>		
El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial del Estado, no obstante todos sus efectos se retrotraerán al 1 de Febrero de 1985. Su duración se fija en un año a partir de dicha fecha, finalizando el 31 de diciembre de 1985.		
<u>ARTICULO 4º</u>		
<u>Denuncia</u>		
No será necesaria realizar la denuncia previa del presente Convenio, sino que se entenderá denunciado automáticamente un mes antes de la finalización de su duración. Dicha denuncia de la que cualquiera de las partes podrá solicitar la constitución de la Comisión Negociadora y el inicio de las conversaciones. Hasta tanto se avale el año que expira el Convenio quedará plenamente en sus normas establecidas.		
<u>ARTICULO 5º</u>		
<u>Comisión paritaria - Naturaleza y funciones</u>		
La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.		
Sus funciones específicas serán las siguientes:		
1.- Interpretación del Convenio.		
2.- Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del Convenio.		

3.- Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las autoridades que, por norma legal, puedan corresponder a las competencias competentes.

4.- Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento, cuantas dudas, discrepancias y conflictos surjan como consecuencia de su aplicación.

Composición

La Comisión se compondrá de un cargo de cuatro vocales por cada una de las partes.

Convocatoria

La Comisión se reunirá cuando lo solicite una de las partes, previa convocatoria con la antelación mínima de una semana.

Acuerdos

Todos acuerdos o resoluciones adoptadas por unanimidad tendrán el mismo valor que la pactada en Convenio Colectivo.

ARTICULO 47

Respecto a las condiciones más beneficiosas individuales y colectivas

Todas condiciones establecidas por este Convenio forman un todo de contenido indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en computo anual, siendo respetadas en su integridad aquellas situaciones anteriores, individuales y colectivas más ventajosas a las que, para los respectivos sujetos, contempla este Convenio.

ARTICULO 48

Organización del trabajo

La organización del trabajo con arreglo a lo prescripto en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de los órganos Directivos del Departamento, con la natural adaptación que impongan las características de la actividad a realizar en cada centro. La organización práctica del trabajo deberá de encamarse a la consecución de los siguientes fines orientados a su realización:

a) Aumento de la eficiencia, sin derribo de la humanización del trabajo.

b) Simplificación del trabajo y mejora de los métodos.

c) Valoración de los puestos de trabajo.

d) Fijación de las plantillas numéricas y por categorías profesionales.

La Dirección de la Empresa deberá informar previamente al Comité de Empresa o delegados de personal de los nuevos sistemas de organización del trabajo que se pretenden implantar.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, toda decisión de la Empresa que no ponga modificación de ninguna de las condiciones de trabajo y que no sea informada favorablemente por los representantes legales de los trabajadores, no será de aplicación en tanto no recaiga expresión escrita de la autoridad laboral competente.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTICULO 49

Pereciones

Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación profesional de los servicios laborales, se retribuirán el trabajo efectivo y los períodos de descanso computables como de trabajo. No tendrán la consideración de salario las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o auxilios por los gastos realizados como consecuencia de su activa condición laboral, las prestaciones y indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o ceses.

Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio serán constituidas por:

- salario base
- complementos personales

Salario base

El salario base de los trabajadores comprendidos en este Convenio, entendido como la parte de la remuneración fija del trabajador, o como sueldo de tiempo, será el que figura tabularmente figura en los niveles establecidos en este Convenio.

Complementos personales

Complemento de antigüedad. El personal comprendido en este Convenio percibirá sumas periódicas por años de servicios, consistentes en el ahorro de trincheras, cuyo valor figura recogido en el anexo n.º 2 del Convenio.

El cálculo de la antigüedad del personal se regirá por las siguientes normas:

Primeras - La fecha inicial para su determinación será aquella en la que comenzó a prestar servicio.

Segunda - Para el cálculo de la antigüedad, a efectos de aumentos periódicos, se tomará en cuenta todo el tiempo servido como efectivamente se hubiere trabajado sobre los meses y días en los que el trabajador haya recibido un salario efectivo, bien sea por servicios prestados en cualquiera de los centros, o en establecimientos, licencias recibidas o tales ordinarias por enfermedad, maternidad e incapacidad de trabajo, siempre se computará el tiempo de excedencia especial por enfermedad, en su cargo sindical o público, en las condiciones establecidas en el estatuto de acción sindical, así como la prestación de servicio militar o equivalente.

Tercera - Se computará la antigüedad en caso de la transferencia de los trabajadores, cumpliendo que sea su categoría profesional o grupo funcional en el que se encuentre destinado el trabajador.

También se aplicarán las servicios prestados en periodo de prueba y por el personal laboral eventual, o interino, cuando este pase a ser definitivo, dando a éste plaza fija en la plantilla de la Diputación General de Aragón.

Quarta - Los aumentos periódicos por años de servicio, conforme a devengarse a partir del 1 de Enero del año en que se cumpla cada trienio.

ARTICULO 50

Gratificaciones extraordinarias

Los trabajadores tendrán derecho a la percepción de dos pagos extraordinarios al año que habrán de abonarse uno en el mes de Junio, y el otro en el de Diciembre de cada año, ambos por la cuarta del salario base más la antigüedad.

ARTICULO 51

Suplemento de nocturnidad

El complemento de nocturnidad será del 25% del salario base, salvo que este se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

ARTICULO 52 Indemnizaciones no selectivas: fijaciones y dietas

El trabajador que por necesidades del Departamento tenga que efectuar viajes o desplazamientos fuera del término municipal donde radique el centro de trabajo, percibirá una dieta de 1.500,- pts. si hubiere de realizar fuera de su domicilio habitual los dos comidas principales. Si el supuesto de que también hubiere de permanecer fuera de su domicilio, la dieta se elevará a 1.750,- pts. Dicha dieta se devengará integramente el día de salida. Su importe se reducirá a 1.750,- pts., en el supuesto de que el trabajador de realice una de las dos comidas principales fuera de su domicilio habitual. Los gastos de alojamiento se justificaran con factura original y los demás efectos de su acreditación.

La dieta establecida se devengará en los mismos términos por los representantes de los trabajadores para ambos sindicatos, previa autorización del Departamento. El uso del vehículo propio dará lugar a una indemnización de 16 pts. por kilómetro recorrido, siempre que para ello se hubiere autorizado el desplazamiento. La justificación se realizará mediante declaración jurada del interesado de haber utilizado vehículo propio expresando la matrícula del mismo.

La justificación de los gastos a que se refiere este artículo se realizará por los interesados en los impresos oficiales que facilitará la Diputación General de Aragón con los requisitos en ellos establecidos y con la aportación, en su caso, de los documentos acreditativos de los mismos.

CAPITULO III

JORNADA

Jornada de trabajo y horario

El número de horas de trabajo es jornada normal para el personal comprendido en el ámbito de este Convenio, será como mínimo de 39 horas semanales.

Para el personal de las categorías profesionales de Educadoras Especializadas y Educadoras Diplomadas, la jornada será de 37 horas semanales, de las cuales 22 serán lectivas y las 4 restantes se dedicarán a trabajos complementarios realizados en el centro.

Con carácter general, entre los representantes de los trabajadores y la Empresa, se establecerá el calendario laboral para el año siguiente.

La jornada laboral será continuada con éste modo general.

En aquellos centros que por razones del servicio no se puede realizar jornada completa, ésta no podrá ser partida en más de dos períodos, salvo que en casos excepcionales la organización del trabajo lo permita en cuyo supuesto no podrá superarse los tres períodos. La Empresa asume el compromiso de informar a los representantes de los trabajadores de todos los supuestos excepcionales que se hayan producido en el transcurso del año.

ARTICULO 53 Horas extraordinarias

El exceso de jornada sobre la pactada en el presente Convenio, será compensado en computo anual con el correspondiente tiempo de descanso.

Sólo se realizarán horas extraordinarias en casos de urgencia en los que se abonaría de acuerdo con la legislación vigente.

Tanto la fecha de disfrute del descanso compensatorio establecido en el primer párrafo como la realización de las horas extraordinarias, si éstas tuvieran lugar se fijarán de común acuerdo.

La realización de horas extraordinarias deberá comunicarse mensualmente a la autoridad laboral y a los representantes de los trabajadores.

A los efectos de lo previsto en el este art. se entenderá como jornada diaria de trabajo efectiva la de 1.750 horas.

ARTICULO 54

Descanso Salarial

El descanso salarial será de un día y medio ininterrumpido, a disfrutar preferentemente en sábado y domingo.

Los trabajadores que tengan que prestar sus servicios en domingo o festivos, tendrán un día libre cada quince días, además del descanso compensatorio correspondiente a ello cuando lo permita la organización del trabajo.

ARTICULO 157Vacaciones y festejos retribuidos

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a unas vacaciones anuales e ininterrumpidas de un año de duración, cualquiera que sea su categoría. Toda persona tendrá obligatoriamente un día libre/año entendiendo por tal el que en el Centro tiene una consideración de acuerdo con su calendario laboral pactado.

En aquellas vacaciones donde hubiere de establecerse turnos para el ejercicio de las vacaciones, estos se acordarán entre la dirección y los representantes de los trabajadores, teniendo en cuenta la legislación vigente al efecto.

Las vacaciones, y su fecha de disfrute se comunicarán a los trabajadores por el mismo sector del Centro, al menos con dos meses de antelación y estas se expondrán en el tablón de anuncios.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 10 de Septiembre. Cuando dentro del citado periodo cierren algún Congreso, el personal a él destinado disfrutará sus vacaciones anuales en esas fechas.

Todo el personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a disfrutar a lo largo del año 7 días libres de permiso, sucesorios de los que tradicionalmente se solían conceder con motivo de las Fiestas de Navidad y Semana Santa. Tales 7 días no podrán acumularse. En ningún caso, al finalizar de vacaciones anuales, cada persona podrá disfrutar a su conveniencia el disfrute del permiso de los siete días en cualquier época del año completa o fraccionadamente y siempre con subordinación a las necesidades del servicio.

Se obstará lo establecido en el apartado anterior el personal de las categorías profesionales de Oficinista Especializado y Oficinador Diplomado seguir disfrutando las vacaciones que tenía establecidas de 15 días en Navidad y 8 en Semana Santa. Para el disfrute de estas otras vacaciones se organizarán en los Centros los correspondientes turnos de tal forma que garanticen los servicios suficientemente atendidos y no perjudique la prestación de las mismas.

Serán igualmente festejos retribuidos para todo el personal afectado por el presente Convenio las de ámbito nacional, provincial y local.

Al personal que cumple durante el año sin haber disfrutado las vacaciones se le abonará la parte correspondiente al tiempo de trabajo efectuado, surgiéndose las fracciones de una forma más completa.

ARTICULO 158Manutención y pausa en el trabajo

En los Centros que exista comedor o internado, todo el personal cuya jornada laboral sea continuada y coincida con el horario de comidas o atienda al servicio de comedor o cocina, tendrá derecho a una pausa mensual presta servicios en el centro. El tiempo de comida será de una hora ininterrumpida y se computará como tiempo de trabajo a todos los efectos.

El resto del personal tendrá derecho a un descanso diario de 30 minutos que se contará igualmente como tiempo de trabajo.

ARTICULO 159Licencias

Los trabajadores tendrán derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- Veinte días por razones de matrimonio.
- Diez días por enfermedad o incapacidad quirúrgica del conyuge, hijos, padres y hermanos o por alzamiento de la esposa o persona con la que convive maritalmente.
- Seis días por muerte del conyuge, padres, hijos y hermanos.
- Un día en caso de muerte de hijos, padres, hermanos, tíos o cualquier otro parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. El permiso será de dos días cuando hubiere de hacerse un desplazamiento que no supere los 500 kilómetros de distancia y de tres días si la distancia superase los 500 kilómetros.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inminente de carácter público.
- Hasta diez días si el año por asuntos propios y por causas desidigentes justificadas, que no podrán utilizarse globalmente sino sólo aquellas que sean estrictamente necesarias.

Para la concesión de los permisos contemplados en este Artículo el trabajador lo comunicará previamente a la Dirección del Centro justificándolo documentalmente.

Durante el periodo de gestación, si la trabajadora desecharía la actividad que pueda ser permitida por su salud o la del feto/nacimiento, se la lleva a cabo en cambio a un nuevo puesto de trabajo que sea más adecuado a su salud y ello previo informe médico que justifique esta necesidad.

Las licencias de este Artículo se entenderán referidas a días laborables. Nuevas partes se comprometen a facilitar una utilización no abusiva de los permisos contemplados en este Artículo e igualmente a no obstaculizar su disfrute.

El personal afectado por este Convenio y con un año de antigüedad como mínimo, tendrá derecho, en caso de enfermedad justificada, a licencias sin percibir por un plazo no inferior a 15 días ni superior a cuatro meses. Deberá redactar un peritado de doce meses entre dos facultades de medicina.

CAPITULO IVARTICULO 160 OFPAS CONDICIONES DE TRABAJOIncapacidad laboral transitoria

Si el trabajador en situación de baja por incapacidad laboral transitoria o semejante, continúa percibiendo el total de sus haberes reales o la diferencia para completar los mismos cuando reciba prestaciones con cargo a la Seguridad Social desde el primer día y hasta tanto persista dicha situación.

Todo el tiempo que dure la situación de I.L.T. o maternidad será considerado como días trabajados a efectos de abono de gratificaciones extraordinarias o vacaciones.

ARTICULO 161Jubilación

Al 1 de enero de cada año la realización de una política de promoción del empleo, se fijarán las jubilaciones para el personal laboral fijo a la edad de 65 años.

Aquellos trabajadores que no tengan cumplidos al llegar a dicha edad el período mínimo de cotización a la Seguridad Social para causar derecho a pensiones, podrán continuar prestando sus servicios hasta cumplir el citado período de cotización.

A los trabajadores que a la entrada en vigor de este Convenio hayan alcanzado los 65 años y tengan cumplido el período de cotización citado, se les aplicará lo dispuesto en el primer párrafo de este Artículo.

Como referencia a la jubilación, la Empresa concedrá a los trabajadores que opten por ella, las siguientes pensiones cuya cuantía dependerá de su edad en el momento de dicha jubilación:

A los 65 años de edad	4 cuartos/centavos del salario real
• 65	5
• 61	6
• 61	7
• 61	8
• 60	9

Si dichas pensiones fueran inferiores que, de conformidad con el P.D. 11/84, art. 235, del 17 de Julio, para el caso de que los trabajadores con 65 años de edad correspondiera la jubilación con el 100% de los derechos, la Empresa suscribirá a cada trabajador por otro perceptor de prestaciones por desempleo o joven demandante de primer empleo mediante un contrato de fallecimiento naturalizado al estímulo.

ARTICULO 162Peticionamiento del trabajador

En caso de desficiencia del trabajador, se le concederá a la viuda o viudo, hijos o padres del fallecido, el caso a sus expensas, un auxilio de defunción consistente en lo mensualidades del importe del salario real.

ARTICULO 163Reclamación del permiso de conducir

Cuando a un trabajador que realiza funciones de conductor le sea retirado temporalmente el permiso de conducir, la Empresa le proporcionará otro puesto de trabajo.

ARTICULO 164Anticipos e cuenta

El trabajador tendrá derecho a percibir en el momento en que lo solicite anticipos a cuenta de su salario mensual devengado de hasta el 100% del mismo.

ARTICULO 165Préstamos

Todos los trabajadores podrán solicitar préstamos y la Empresa previa justificación concederles. La cantidad de los mismos no podrá exceder del importe de dos mensualidades del salario. Excepcionalmente podrán concederse de cinco a diez mensualidades.

Dichos créditos serán concedidos sin interés de ninguna clase a su reintegro se efectuará deduciendo de cada mensualidad de 1/12 a 1/24 parte del préstamo, a elegcción del trabajador. No se concederá nuevo préstamo mientras no se haya amortizado el anterior.

ARTICULO 166Ropa de trabajo

La Empresa provee, con carácter obligatorio y gratuito a todos los trabajadores que por su trabajo lo necesiten, deropa de trabajo adecuada a las condiciones en que tiene que desarrollar su función.

Este carácter general y como mínimo se interpretará, apropiadamente un equipo de trabajo de calidad y dos prendas complementarias.

El Comité de Empresa conjuntamente con la Empresa definirá las prendas y el detalle de acuerdo a cada puesto de trabajo.

ARTICULO 167Revisión médica

La Empresa someterá a todos los trabajadores a una revisión médica que como mínimo se realizará cada año.

El tiempo destinado a la revisión médica tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

ARTICULO 168Ayuda a deficientes físicos o psíquicos

Los trastornos y padecimientos de trabajo deberán hacerse asistenciaables a los trabajadores con discapacidades físicas distintas a la parálisis, heridas y obstrucciones que dificulten su movilidad física.

ARTICULO 169

Con independencia de lo establecido en la legislación general, la Empresa tiene formalizada una póliza de seguro que cubre las contingencias de muerte e invalidez permanente derivadas ambos de accidente en favor del trabajador o sus herederos en las cantidades que se resuelvan a continuación:

Muerte: 510.000,-ptas.
Invalidez Permanente: 1.000.000,-ptas.

En suscursales Convenio la Empresa se compromete a incrementar la cuantía de las anteriores prestaciones.

ARTICULO 177RECLASOS AL PERSONAL EN EL TRABAJO

Personal fijo. - Dada la especial complejidad de este trabajo, que requiere un elevado dominio del mismo, las causas correspondientes a la reposición del personal cesante, así como de los trabajos a cubrir en el trabajo, determinan sus competencias propias, lo que impide que otras categorías tengan acceso a la mejor y más difícil clase de trabajo a ejercer en el trabajo.

CAPITULO VINGRESOS, TRASLADOS Y ASCENSOESARTICULO 178Clasificación del Personal

Personal fijo. - Es el contratado sin pactos individualizados alguna en cuenta a su dedicación.

Personal interino. - Es el contratado para sustituir a trabajadores de la empresa con derecho a reserva del puesto de trabajo, en virtud de criterio individual o colectivo de duración seis o diez días durante el que subsista el derecho de reserva del puesto de trabajo del trabajador sustituido.

Personal auxiliar. - Es el contratado para atender las exigencias circunstanciales del mercado, cumpliendo lo básico, exceso de pedidos, sin tratándose de la actividad normal de la Empresa. Su duración máxima será de seis meses dentro de un período de doce.

Personal para obra o servicio determinados. - Es el contratado para la realización de obras o servicios determinados con autonomía y responsabilidad propias dentro de la actividad de la Empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio de carácter definitivo. La duración del contrato será la más corta exigida para la finalización de la obra o servicio.

La Empresa permitirá en conocimiento de los representantes de los trabajadores los contratos de duración determinada.

Personal fijo-discrecional. - Es el contratado para trabajos de ejercicio discrecional en sí mismo, tanto para actividades de respuesta y carreta como de carácter normal y permanente para los que no exijan la prestación de servicios todos los días que en el cumplimiento de éstos tienen la consideración de impredecibles en carácter general.

ARTICULO 179Desarrollamiento y publicidad

El Departamento de Bienestar Social y Trabajo elaborará anualmente las necesidades del personal laboral fijo referidas al 31 de diciembre de cada año, dándolas a conocer dentro de los dos meses siguientes a dicha fecha.

Todos los establecimientos y organismos profesionales, nivel centralizado y delegados en la Provincia, el personal discrecional con las demás plazas podrán reclamar una de ellas.

La plantilla oficial del personal de cada Centro, que es la que se considera necesaria para el normal y efectivo desarrollo de las funciones que tiene encargadas, y que en general las distintas categorías profesionales, el número de trabajadores de cada uno y su nivel jerárquico es la determinada por la comisión negociadora del presente Convenio para este año.

ART. 180 INGRESOS, TRASLADOS, ASCENSOES1.- Publicidad de las vacantes

Todos los puestos de trabajo a cubrir, tanto de nueva creación como a consecuencia de vacantes producidas, en la totalidad de los Centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón incluidos en el ámbito del presente Convenio, serán anunciados en los mismos dentro del plazo de siete días, dándose conocimiento de ello a los representantes de los trabajadores.

2.- Sistema de cobertura

Se rige por lo previsto en el presente artículo, la provisión de todos los puestos de trabajo de las distintas categorías y niveles profesionales; con excepción de los de carácter directivo que lazarán de libre designación previa convocatoria pública, en la que se indicará la denominación, nivel y localización del puesto, así como los requisitos mínimos exigidos a quienes aspiren al mismo y en la que se concederá un plazo no inferior a 15 días para la presentación de solicitudes.

Dicho comunicarse al Comité de Empresa las plazas cuya cobertura han de primarse así como las personas que hayan sido seleccionadas.

El resto de las plazas a cubrir en los distintos Centros, se proveerán siguiendo los turnos que más acierto se establecen, seleccionados por orden de prioridad.

1.1. Plazo de reintegro de excedentes. - Los excedentes voluntarios podrán reintegrarse al servicio activo, siendo condicionado su reintegro a que haya vacantes en su categoría o en categoría inferior, si así lo solicita el trabajador, prorrogando en 15 días más a la terminación de todo acuerdo de su contrato de trabajo y firma de todo nuevo, respetándose su antigüedad.

1.2. Plazo de traslado. - Dadas de la misma categoría a personas propias. Cuando fueran varias las trabajadoras que hubieren solicitado la plaza vacante, se priorizará para su cobertura la que sea más antigua. Estas trabajadoras darán lugar a la obligación de permanecer dos años en su nuevo destino, sin perjuicio de la posible promoción profesional.

2.3. Plazo de cesación. - Cuando no se cubriese la plaza por los sistemas anteriormente, su provisión se llevaría a cabo mediante un turno de cesación del personal de inferior categoría y que cubra la totalidad de las plazas disponibles, previa supervisión de la correspondiente prueba de competencia, establecidas en función de su edad y la antigüedad.

2.4. Sistemas de trabajo. Selección para las categorías tuteladas. - Las solicitudes para la cobertura de las vacantes relativas los turnos anteriores, se presentarán, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Personal Laboral Administrativo, en la Sede Central del Departamento y en los Servicios Provinciales, según el área territorial donde se licúen las plazas.

Para la selección se constituirá, bien en los Servicios Centrales o Provinciales, cuantas veces sea precisa un Órgano Seleccionador designado por el Secretario General del Departamento o Secretaría Provincial respectiva o partes en igualdad de condiciones delegadas; al Jefe de la Sección de Personal o Funcionario designado al efecto dos representantes de los trabajadores, designados por el Comité de Empresa o delegados de Personal y pertenecientes a la misma o superior categoría de la vacante y un funcionario elegido por el Jefe del Servicio Provincial respectivo, que actuara de Secretario.

2.5. Turno de nuevo ingreso. - Cuando las plazas no se cubrieren por cualquier de los sistemas anteriores se procederá a su provisión mediante Convocatoria Pública.

2.5.1. Publicidad. - La Convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, y en ella se expresarán claramente y nombre de plazas de cada categoría que se provee en la Provincia de localización, Requisitos exigidos, Designación a presentar, Firma de selección, y se concederá un plazo no inferior a quince días para la presentación de solicitudes.

2.5.2. Órgano Seleccionador para el turno de nuevo ingreso. - Estará compuesto por el Director General de Bienestar Social y Trabajo o persona en quien delegue, el Jefe del Servicio de la Función Pública o quien le represente, dos representantes de los trabajadores, designados por el Comité de Empresa, y el Secretario General del Departamento o Funcionaria en quien delegue.

Dicho órgano adoptará sus decisiones mediante acuerdo entre sus miembros.

2.5.3. Selección. - Para la cobertura de las plazas se standarizará titulación en su caso, méritos especiales y experiencia profesional de los candidatos, pudiendo realizarse, si así lo estimara oportuno el Órgano Seleccionador, pruebas teóricas y prácticas, así como entrevistas personales. En el supuesto de haberse practicado selectivas las aspirantes podrán revalidarlas en cualquier de las Provincias de la Comunidad Autónoma, en cuyo caso el Órgano Seleccionador designará sus representantes en la Provincia respectiva.

Terminado el proceso selectivo se hará pública la selección final de los candidatos seleccionados.

El resultado de la selección será puesto igualmente en conocimiento del Comité de Empresa.

En ningún caso el desempeño actual o en un momento anterior de un puesto de trabajo con carácter interino, eventual e temporal, en cualquier Centro dependiente de la Diputación General de Aragón, constituirá mérito para la provisión de vacante.

2.6. Personal contratado temporralmente para la cobertura de vacantes sin reserva del puesto de trabajo.

El aquel trabajador que se contrata temporalmente para la realización de una obra o servicio determinados, para trabajos específicos, duración de tales y por el tiempo preciso para la provisión de la plaza por el sistema de nuevo ingreso. En este último supuesto la duración del contrato será por un plazo máximo de un año.

2.6.1. Procedimiento de contratación. - Producida la necesidad de contratación de los sujetos anteriormente, en el plazo de 24 horas se pondrá en conocimiento del Comité de Empresa. En el mismo plazo se solicitará del INEGI el envío de candidatos que reúnan los requisitos necesarios para la plaza a cubrir. La selección entre ellos se efectuará por la Secretaría General del Departamento, quien previa comunicación al Comité de Empresa a fin de que preste su conformidad, propondrá su contratación al Director del Departamento, quien dictará Resolución ordenando, en su caso, la formalización del contrato.

2.7. Personal contratado temporalmente para cubrir plazas con reserva de puesto de trabajo. - Este sistema de contratación - se utilizará en los supuestos de que el titular de la plaza se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria, cumplimiento del Servicio Militar, excedencia forzosa y excepción por guarda de un hijo de acuerdo con el artículo 46, apartado 10 del Estatuto de los Trabajadores, o cualquier otra que signifique la mencionada reserva.

Para su redacción se seguirá el mismo procedimiento establecido en el apartado 2.6.1 de este artículo.

En los contratos se identificará necesariamente al trabajador o trabajadores sustitutos y la causa de la sustitución. Su duración será la del tiempo durante el que subsista el de hecho de reserva del puesto de trabajo del trabajador sustituido y se extinguirá por la reincorporación de éste en el plazo legalmente reglamentariamente establecido, previa denuncia de las partes sin necesidad de preaviso.

En el supuesto de que se extinguiera algún otro tipo de contratación, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

ARTICULO 320

Contratación y Período de prueba

a) La edad mínima de admisión al trabajo se fija en 16 años.

Podrán contratar las personas de su trabajo quienes tengan plena capacidad de obrar: los menores de 16 años y mayores de 14, que vivan de forma independiente con consentimiento de sus padres o tutores, o con autorización de la persona a la que le corresponde su cargo. Los extranjeros, de acuerdo con lo dispuesto en la Reglación específica sobre la materia.

El contrato se celebrará por escrito.

b) El periodo de prueba será variable, según la índole del puesto a cubrir y en ningún momento podrá exceder de un mes, excepto para el personal no cualificado, que no excederá de quince días.

ARTICULO 321

Permitas

La Diputación General de Aragón, autorizará permisos entre los trabajadores incluidos en el ámbito del presente Convenio y podrá acordarlos, siempre que ello resulte viable dentro de las normas de carácter general que sobre la materia pudieran establecerse, con otras Comunidades Autónomas, manteniéndose en todo caso la anterioridad de los interesados. Los permisos deberán realizarse dentro de una misma categoría, respetándose las condiciones económico-laborales existentes en ese momento.

ARTICULO 349

Movilidades geográficas

Los trabajadores podrán ser trasladados a un Centro de trabajo distinto que exija un cambio de localidad siempre que existan razones técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen. En caso de disconformidad con el traslado se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. En el supuesto de que el trabajador trasladado cursase estudios o tenga hijos en edad escolar, se procurará que el traslado o desplazamiento se efectúe fuera del período lectivo ordinario. La Empresa comunicará el traslado al trabajador con un mes de antelación como mínimo.

El trabajador trasladado tendrá derecho a que se le abonen los gastos de viaje de ida y de sus familiares. Ios de traslado de muebles y enseres y a una indemnización equivalente al importe de tres censualidades de su salario real.

La empresa garantizará que el trabajador pueda conseguir en la localidad de su traslado vivienda adecuada a sus necesidades con renta similar a la que hubiere venido sirviendo en el momento de su traslado.

ARTICULO 350

Trabajos de superior e inferior categoría

Cuando por necesidades del servicio el Departamento destine a un trabajador a realizar trabajos de categoría superior, se le retribuirá con los salarios que correspondan a esa categoría durante el período que los desarrolle.

Cuando el trabajador realice dicho trabajo durante tres meses consecutivos o seis si tiene consolidares, a partir de ese momento el salario de dicha categoría, sin que ello suponga la creación de un puesto de trabajo de la misma.

Algunos trabajadores podrán realizar trabajos de inferior categoría a los de aquello para los que fue contratado, salvo por necesidades personales o imprevisibles de la actividad del Departamento, en cuyo caso, lo hará por un tiempo imprevisible, manteniéndose la remuneración y demás derechos derivados de su categoría profesional y correspondiendo proporcionalmente a los representantes legales de los trabajadores.

CAPITULO VI

ARTICULO 369

Excedencias

Los trabajadores con un año, como mínimo, de antigüedad podrán solicitar la excedencia voluntaria por un período no inferior a un año ni superior a cinco, no computando el tiempo que dure cada situación a efectos de antigüedad ni la mitad otros.

La excedencia se entenderá siempre concedida con derechos a percepciones iguales de tributación al igual de la Empresa, incluida la pérdida del derecho de disfrute de la vivienda que pudiera corresponderle.

La concesión de esta excedencia se efectuará en el plazo de un mes a partir de su petición. Si el trabajador no solicita su reintegro antes del término de la excedencia, ésta se retrasa hasta en la Empresa, cuando lo solicite el reintegro estará condicionado a que haya vacantes en su categoría.

ARTICULO 370

Excedencia especial

Se concederá o celebra especial acuerdo entre la Diputación y la Empresa, en los siguientes supuestos:

- Por desvinculación o desplazamiento político a que el Partido, Personal, Pueblo o Comunidad o local, que ejerce sollte la actividad del trabajador.
- Por el ejercicio de funciones sindicales, de trabajo sindical o personal, especialmente importante, la dedicación al trabajo.

Si permanece en situación de excedencia especial se le considera al tiempo de trabajo en su puesto dentro de los efectos de antigüedad y no el tiempo de cesación de actividad, sin tener en cuenta el período establecido anteriormente.

Si permanece en situación de excedencia especial, deberá reintegrarse a su puesto de trabajo en el plazo máximo de 10 días naturales a partir del día en el que se ha dejado de trabajar.

ARTICULO 380

Excedencia por enfermedad

Se regularizará aquella que desde la entrada en vigor del presente Convenio y dentro de su período legal de baja por enfermedad solicite la excedencia para atención al cuidado de su hijo y durante el período que no supere más de 10 días en el que se computa el de baja por enfermedad que haya disfrutado después del parto, tendrá derecho a reincorporarse automáticamente a la Empresa al término de dicha excedencia, siempre que la reincorporación se solicite con una antelación mínima de 30 días naturales respecto a la fecha de finalización de aquella.

Esta excedencia podrá ser solicitada para el cuidado del hijo, indistintamente por la madre o el padre del mismo.

ARTICULO 389

Servicio militar

Durante el tiempo en que un trabajador se encuentre prestando el servicio militar o equivalente, percibirá el 50% de su salario real y en el supuesto de estar casado e tener algún familiar a su cargo dicha retribución será del 100% del expresado salario.

La Empresa deberá cubrir las plazas del personal en situación de Servicio Militar mediante la contratación de interinos que les sucedan, que cesarán al reintegro de aquéllos.

Dicho reintegro deberá efectuarse en los 30 días siguientes a la fecha de su licenciamiento. Si el trabajador no solicita el reintegro en dicho plazo causará baja en la Empresa.

CAPITULO VII

PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR

ARTICULO 409

Perfeccionamiento profesional del trabajador

Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el personal afectado por el presente Convenio, tendrá los siguientes derechos y beneficios, según las clases de formación que se indican a continuación:

1.- Estudios para la obtención de Título Académico o Profesional, cuando se cursen con regularidad los estudios en Centros Oficiales o reconocidos.

1.1. Derechos:

- a) A permisos retribuidos para concursar a exámenes, con un máximo de doce días al año.
- b) A una preferencia para elegir curso de trabajo.

Los permisos se concederán siempre que la organización del trabajo lo permita - previo informe de los representantes de los trabajadores. En cualquier caso, será condición indispensable que el trabajador acredite debidamente que cursa con regularidad estudios para la obtención del título correspondiente y justifique posteriormente su presentación al examen.

2.- Cursos de perfeccionamiento profesional, organizados por la Diputación General de Aragón o en concierto con Centros Oficiales o reconocidos, así como los que a juicio de la Comisión de Formación fuerden interes para los trabajadores.

2.1. Derechos:

- a) A la adopción de la jornada ordinaria de trabajo para la existencia requerida a los cursos.
- b) A permisos retribuidos para concurrir a exámenes, con un máximo de doce días al año.

3.- Beneficios: cuando existe un régimen de turnos de adaptaciones, los trabajadores que asistan a esta clase de cursos podrán solicitar que su turno coincida con el tiempo de preparación de exámenes. Será necesario el informe previo de los representantes de los trabajadores y, en todo caso, se dejará a su libre preferencia que establece el artículo 38, 2. d) del Estatuto de los Trabajadores.

En cualquier caso, será condición indispensable que el trabajador acredite debidamente que cursa con regularidad estudios para la obtención del título correspondiente y justifique posteriormente su presentación al examen.

3.1. Cursos de retroversión y capacitación profesional.

3.1.1. La Dirección General de Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón directamente o en régimen de concierto, con centros oficiales o reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reciclaje/actualización profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo en aquellos transformados o modificados funcionales del centro de trabajo.

En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como trabajo efectivo.

3.2. Se crea la Comisión de Formación y Promoción Profesional, constituida paritariamente, para la planificación de cursos de formación y capacitación profesionales, así como para la elaboración de las exigencias culturales o profesionales de los trabajadores que deben participar en estos mismos.

Esta Comisión estará formada por dos representantes, por cada una de las partes actuantes en la Comisión negociadora. Deberá reunirse previa petición de urgencia de una de las partes.

CAPÍTULO VIII

FALTAS Y SANCIONES FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 419

Clasificación de faltas

Las faltas cometidas por los trabajadores se clasifican en:

- Ligeras.
- Graves.
- Muy graves.

ARTICULO 420

Faltas leves

A) De tres a siete faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un mes sin justificación.

B) Abandono del servicio sin causa justificada, salvo que por la índole del servicio concedido a la empresa, a los asistentes, o a los compañeros de trabajo, no caiga en el número C) del artículo 1.1. o en el número 7 del artículo

C) Desobedecimiento de mandatos de las autoridades, y la falta de higiene personal.

D) No asistir al público, a los asistentes, o al personal en general con la debida cortesía.

E) Discusiones con los compañeros de trabajo, que alteren la buena marcha del Centro. Si tales discusiones produjieran escándalo notorio, podrán considerarse como faltas graves.

F) La falta de asistencia al trabajo, sin justificar, durante uno o dos días en un mismo mes.

ARTICULO 421

Faltas graves

A) Más de siete y menos de diez faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un mes. Si tuviera que relevar a un compañero, bastaría tres faltas de puntualidad para ser considerada falta grave.

B) Falta de tres a cinco días al trabajo sin justificación durante un periodo de un mes.

C) Abandono de puesto o falta de atención debido al trabajo encomendado y la desobedeciente a sus superiores en materia de servicio que implicase quereramente daño directo o causara un perjuicio notorio al servicio.

D) La reincidencia en falta leve dentro de un año consecutivo, y siempre que haya sido advertida escrita.

E) Similar la presencia de otro empleado faltando o siendo por él

ARTICULO 422

Faltas muy graves

10.- Fraude, robo de confianza, hurto y robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o cualquier otra persona dentro de las dependencias o durante el servicio. Quedando incluida la culpabilidad en la comisión del hecho.

20.- Los casos de confusión por delito de robo, hurto o malversación fuera de la Empresa, o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar desconfianza para con el autor.

30.- La exhibición habitual o continuada, o repetición negativamente en el trabajo.

40.- Los malos tratos de jefes o obreros, uso de autoridad o la fuerza para dominar y sometimiento a los jefes, compañeros y subordinados. - Maltrato o tortura de éstos.

50.- Originar discusiones e imjustificadas riñas o perturbaciones graves con los compañeros de trabajo.

60.- La reincidencia en falta grave numero de un punto anterior.

70.- El uso libre de drogas que causara perturbación importante o daña extensamente a la empresa, a los asistentes, y en perjuicio al servicio.

ARTICULO 423

Sanciones

Las sanciones más bajas que podrán imponearse por la comisión de faltas serán las siguientes:

A) Faltas leves:

- Admonición verbal o escrita.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

B) Faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a diez días.

C) Faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de diez a sesenta días.
- Inhabilitación para ascender de categoría por un periodo no superior a tres años.
- Traslado forzoso sin derecho a indemnización.
- Despido.

ARTICULO 424

Procedimiento para la imposición de sanciones

Todas las sanciones impuestas serán recurribles ante la jurisdicción competente correspondiente a la Dirección de la empresa la facultad de impor sanciones.

Se necesitará la instrucción de expediente contradictorio para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves. La notificación de la misma será fechada por escrito en el que se detallará el hecho que constituye la falta.

El interesado dispondrá de 10 días desde la notificación de los cargos, para presentar la pieza de descargo y proponer la práctica de las pruebas y la declaración de testigos que convengan a su defensa.

El expediente será iniciado por un instructor y un secretario imparcial.

En todos los diligencias estará presente un miembro del Comité de Empresa y el Delegado Sindical en su caso, quienes presentarán plenamente un informe en el plazo de 10 días desde la constitución de las diligencias. El instructor podrá declarar secretas las diligencias que estimare oportunas.

Finalizada la instrucción del expediente la empresa notificará al trabajador, por escrito, la sanción impuesta. Fecha desde la que surtirá efectos y hechos en que se funda. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos implicará la nulidad de la sanción impuesta.

ARTICULO 425

Abuso de autoridad

Se considera abuso de autoridad la comisión por un superior de un hecho arbitrario, con infracción de un derecho del trabajador reconocido legalmente, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado, ya sea de orden material o moral.

El Comité de Empresa y Delegados de Personal podrán solicitar mediante escrito razonado, exigiendo causas graves, la remoción de la persona que ocupando cargo con mandado directo sobre el persona, abuse de autoridad.

CAPITULO IX

DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 426 SINDICATOS

Las partes firmantes por las presentes estipulaciones ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos, y se reconocen asimismo como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones unas relaciones laborales racionales basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

La empresa considera a los sindicatos debidamente implantados en el ámbito correspondiente, como elementos básicos y constitutivos para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresa. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley, y desarrollada en los presentes acuerdos, al Comité de Empresa.

ARTICULO 427

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recabar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

Los sindicatos podrán remitir información a todos los Centros, a fin de que ésta sea distribuida.

En los centros de trabajo existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones.

ARTICULO 428

Aquel sindicato que demostrara una afiliación, como mínimo, del 10% del total de trabajadores afectados por este Convenio, podrá constituir la Sección Sindical Autorizada, y designar, en su caso y previa notificación a la empresa, a un Delegado Sindical en cada Provincia.

En todos los Centros de trabajo y cuando los Sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15% de la plantilla, la representación del Sindicato o central será ostentada por un delegado.

El Sindicato que alegue poseer derecho a estar representado por un Delegado, deberá acreditar ante la empresa, reconociendo ésta, acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical deberá ser un trabajador en activo de los respectivos Centros de trabajo y designado de acuerdo con los estatutos de la Central o Sindicato a quien representa. El cual será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

Art. 8.º 1º FUNCIONES Y DERECHOS DE LOS DELEGADOS SINDICALES.

1.- Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o Sindicato y la Dirección de los respectivos Centros.

2.- Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comisión Paritaria, con voz y sin voto. Asimismo estarán presentes en todos los órganos de selección de personal, también con voz pero sin voto.

3.- Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deberá poner a disposición del Comité de Empresa de acuerdo con lo regulado a través de la ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente procedan. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por este Convenio que los miembros del Comité de Empresa.

4.- Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

5.- Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

- a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.
- b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslados forzados de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar a los intereses de los trabajadores.

Art. 8.º 2º

a) En la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo.

5.- Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos.

7.- En materia de reuniones, en cuanto a procedimiento se refiere, ambas partes ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

8.- En aquellos Centros en los que sea materialmente factible, la dirección de la empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el Delegado representante del Sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden.

9.- Los Delegados ejercerán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

Art. 8.º 3º

El Delegado Sindical a los efectos de acumulación de horas sindicales será considerado como un miembro del Comité de Empresa. En este sentido solo tendrá derecho a acumular dichas horas con aquellos miembros del Comité que pertenezcan a la misma central sindical.

Los cargos sindicales dispondrán de permisos no tributables para la realización de las tareas que les sean encargadas por sus respectivos sindicatos.

La empresa dará a conocer a los Delegados sindicales y los miembros del Comité de Empresa los EG-1 y EG-2

Art. 8.º 4º

La Central Sindical que demuestre una afiliación como mínimo del 20% del total de trabajadores afectados por este Convenio, podrá solicitar la dispensa total de asistencia al trabajo de un número, como máximo de dos trabajadores que presten servicios en el ámbito de aplicación de este Convenio.

La empresa adoptará las medidas oportunas para garantizar la permanencia de dichos trabajadores en la situación de dispensados a asistir al trabajo, así como la percepción del salario por cada trabajador designado con cargo a la empresa y el respeto de su puesto de trabajo con mantenimiento de todos los derechos que pudieran corresponderle.

Art. 8.º 5º DESCUENTO DE LA CUOTA SINDICAL EN DINEROS

A requerimiento de los trabajadores afiliados a los Sindicatos la empresa descuentará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota y el número de la cuenta corriente e libreta de la Unidad Bancaria a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

La empresa efectuará las anteriormente mencionadas, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año. La empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical.

Art. 8.º 6º

El Comité de Empresa es el órgano colegiado que representa los intereses del conjunto de los trabajadores.

Se pone expresamente que, a partir del primer de octubre de 1.985, se procederá a convocar elecciones sindicales con objeto de elegir un único Comité de Empresa que represente a todos los trabajadores afectados por este Convenio.

Art. 8.º 7º COMITÉ DE EMPRESA

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes, se reconoce al Comité de Empresa las siguientes facultades y funciones:

- a) Ser informados por la Dirección de la Empresa
 - 1.- Anualmente sobre la evolución probable del empleo en la empresa y las consignaciones de los Centros.
 - 2.- Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.
 - 3.- En función de la materia de que se trate:
 - a) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquier de sus posibles consecuencias.
 - b) La empresa habrá de notificar a la representación legal de los trabajadores en la empresa los contratos realizados de acuerdo con las modalidades de contratación por tiempo determinado previstas en los apartados 1 y 2 del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores.
 - c) Sobre sanciones impuestas por faltas graves y muy graves del trabajador, y en especial en supuestos de despido.
 - d) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices sanitarios, el volumen de costes e ingresos los ascensos.
 - 4) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:
 - a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como del respeto de los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor formulados, en su caso, las acciones legales oportunas.
 - b) La calidad de la formación y de la efectividad de la misma en los Programas de capacitación de los trabajadores.
 - c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.
 - e) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el bienestar y el incremento de la efectividad de la empresa.
 - f) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán el sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1 y 2 del punto A) de este Art., sin después

- g) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:
 - a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como del respeto de los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor formulados, en su caso, las acciones legales oportunas.
 - b) La calidad de la formación y de la efectividad de la misma en los Programas de capacitación de los trabajadores.
 - c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.
- e) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el bienestar y el incremento de la efectividad de la empresa.
- f) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán el sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1 y 2 del punto A) de este Art., sin después

de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en su especial en todas aquellas reuniones sobre las que la Junta o comisión señale expresamente el carácter de ceso de ésta.

E) El Comité velará no solo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa convencional, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política igualitaria de empleo.

Serán a cargo de la empresa las dietas y gastos de viaje que originan los desplazamientos de los representantes de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones de representación.

Art. 1.º GARANTÍAS

A) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado Sindical podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones de representación ni posteriormente, salvo que el cese se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas obedeciera a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, siguiendo el procedimiento establecido en este Convenio, en el que serán citados aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en su caso, en el supuesto de que se viera reconocido como tal en la empresa. En el supuesto de despido de representantes legales de los trabajadores, la opción corresponderá siempre a los mismos, siendo obligada la readmisión si el trabajador optase por ésta.

Possuirán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas o traslado.

B) No podrán ser discriminados en su promoción - específica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

C) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, sin tener que publicar o distribuir, sin perturbar el normal funcionamiento de los Centros, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa vigente al efecto.

D) Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, dispondrán de 35 horas mensuales retribuidas, como mínimo. Se acuerda que el crédito de las referidas horas de los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales, podrá acumularse en uno o varios de sus componentes.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produce con motivo de la designación de los miembros de la Comisión Negociadora de este Convenio y por lo que se refiere a la celebración de las sesiones a través de las cuales transcurrirán tales negociaciones, constituirán como permiso retribuido igual al contemplado en el art.º 37. 3 del Estatuto de los Trabajadores.

E) Sin restar el máximo legal de horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales, se podrán acumular las horas que empleen a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación u otras actividades organizadas por los Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

Art. 1.º DURACIÓN DE REUNIONES

Los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, tendrán derecho a celebrar como mínimo cinco asambleas al año de una hora de duración dentro de la jornada de trabajo, considerándose el tiempo empleado para de trabajo efectivo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las partes firmantes, convencen en la necesidad de dotarse de un instrumento jurídico que facilite la cumplimentación efectiva de los

servicios de la Dirección General de Bienestar Social (DGBS), respetando en todo caso, los derechos económicos y profesionales de los trabajadores.

A tal efecto, se creará una comisión, compuesta por dos representantes de cada parte, la cual elaborará, antes de la finalización del período de vigencia del presente Convenio, a la Comisión Paritaria una propuesta de acuerdo en los términos previstos en el párrafo 1.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Aquellos trabajadores que sean designados por la Empresa para ocupar el puesto de trabajo de Director de una Guardería, percibirán un complemento de puesto de trabajo en la cuantía de 11.470 pts., en cada una de las doce mensualidades del año.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Aquellos trabajadores que como consecuencia de la aplicación de este Convenio sufren un incremento inferior al 4% en sus retribuciones anuales, percibirán como mínimo dicho incremento de acuerdo con la estructura fijada en el anexo de retribuciones, abonándose el exceso como Complemento Personal Transitorio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Ambas partes, se comprometen a que en la negociación del próximo Convenio Colectivo se estudien los criterios objetivos para la selección de personal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

A la firma de este Convenio se renuevan los contratos de trabajo existentes entre las partes, con el fin de aplicar las condiciones de trabajo y categoría profesional a las establecidas en él mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

Conscientes de la problemática específica del personal del I.C.D.C, ambas partes se comprometen para el Convenio Colectivo de 1.610 a estudiar la particularidad de esta forma.

ANEXO I

FACTORES DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Clasificación funcional.- Los Trabajadores afectados por el presente Convenio, en función a las funciones que desarrollan y de acuerdo con las definiciones que se especifican, poseerán cada uno de ellos sus categorías profesionales.

La nueva clasificación profesional pretende obtener una red razonable jerárquica, todo ello sin perjuicio de la dignidad, oportunidad y promoción y justa retribución que corresponda a cada trabajador. Los actuales puestos de trabajo y funciones se ajustarán a las categorías profesionales establecidas en el presente Convenio.

Definición de los factores que influyen en la determinación de la pertenencia a un determinado nivel.

I.- AUTONOMÍA.- Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta la mayor o menor dependencia en el desarrollo de la función que se desarrolle.

II.- COORDINACIÓN.- Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta:

- Capacidad de orientación de tareas.
- Capacidad de interrelación.
- Naturaleza del colectivo.
- Número de personas sobre las que se ejerce la coordinación.

III.- RESPONSABILIDAD.- Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta tanto el grado de autonomía de acción del titular de la función como el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

IV.- CONOCIMIENTOS.- Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencia.

V.- INICIATIVA.- Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta el mayor o menor sometimiento a directrices e normas para la ejecución de la función.

VI.- COMPLEJIDAD. Factor cuya valoración estará en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto mencionada.

Asimismo, deberá tenerse presente, al calificar los puestos de trabajo, la dimensión de la unidad en que se desarrolle la función.

NIVEL PROFESIONAL 10

Criterios generales. Operaciones que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia y que no necesitan de forma específica.

Definición. Personal especializado de Servicios Domésticos, es aquél que con conocimientos a nivel de formación elemental desempeñan las tareas de limpieza de las dependencias y en-servicio del Centro, servicio de comedor y bar, plancha, costura y lavandería.

Categorías afectadas. En este nivel profesional se incluyen todas aquellas categorías y funciones siguientes:

- Personal de Limpieza, Camarero y Peón especializado de Servicios Domésticos relativos al personal laboral de los Centros transferidos a la D.G.A. en materia de Acción Social.

- Empleado de Servicio de Comedor y Limpieza, Empleado de Costura, Lavado y Plancha del Convenio Colectivo para la Enseñanza Privada.

- Limpiadora del Convenio Colectivo para el personal del Ministerio de Cultura, del de Establecimientos Sanitarios, Hospitalización, Consulta y Asistencia y de Hostelería de Teruel.

- Mesa de Limpieza y Limpiadora, Costurera, Lavandera y Planchadora del de Hostelería de Zaragoza.
- Limpiadora y Sonaturura del Convenio Colectivo INAS.

- Personal de Limpieza del Convenio Colectivo del Ministerio de Cultura.

NIVEL PROFESIONAL 9:

Criterios Generales. Funciones que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo - preciso y concreto, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental.

Definición. Conserje, es el trabajador que, con conocimientos a nivel de formación elemental dependiendo directamente del responsable del Centro o encargado de la administración, en su caso, realiza las funciones de recogida y entrega de la correspondencia, orientación al público, vigilancia de los puntos de acceso, atención al teléfono, hacerse cargo de las entregas y sirve trasladándole a su destino, pudiendo cumplir estas tareas con el cuidado y reparaciones menores del mobiliario y jardines; así como la apertura y cierre de las puertas de acceso al Centro.

Categorías afectadas. En esta categoría profesional se incluyen todas aquellas categorías y funciones siguientes:

- Telefonista, Ordenanza, Vigilante, Vigilante de Noche, Conserje y Peón Especializado relativos al Convenio Colectivo para el personal laboral de los Centros transferidos a la D.G.A. en materia de Acción Social.

- Empleado de Mantenimiento y Jardinería, Guardia y Seguro, Conductor, Ordenanza, Portero, Cofrador, Gobernante y Conserje Relativo al Convenio Colectivo para la Enseñanza Privada.

- Vigilante y similares del Convenio Colectivo para el personal del Ministerio de Cultura y del de hostelería de Zaragoza.

- Vigilante del Convenio Colectivo de Hostelería de Teruel.
- Peón Especializado de Mantenimiento y Jardinería del Convenio Colectivo I.N.A.S.

NIVEL PROFESIONAL 8

Criterios Generales. Funciones consistentes en la ejecución de operaciones que son cuando se realizan bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y habilidades prácticas, y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa.

Definiciones

Oficial de Segunda. Es el trabajador que viene llegar a la especialización exigida a los trabajos propios de Oficial 14 ejecuta las correspondientes a su especialidad con suficiente certeza y eficacia. La formación básica exigible es la equivalente a E.C.B. o formación específica de la función a desarrollar. Dentro de esta categoría están incluidos:

Oficial de 2º de Oficios Varios. Es el que realizando la función anterior, colabora en su caso con el Oficial 14, teniendo a su cargo la preparación de materiales y herramientas.

Dentro de esta categoría profesional se incluyen las siguientes:

- Oficial 2º de Oficios Varios del convenio Colectivo para el personal laboral de los centros transferidos a la Diputación General de Aragón en materia de Acción Social, del Convenio Colectivo para la Enseñanza Privada y del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Cultura.

Ayudante de Cocina. Es la persona que colabora con el Cocinero y le ayuda en sus funciones teniendo a su cargo la limpieza de la cocina y sus utensilios. Dentro de esta categoría están incluidos:

- Los Ayudantes de Cocina de los Convenios Colectivos para el personal laboral de los centros transferidos a la Diputación General de Aragón en materia de Acción Social; para la Enseñanza Privada; para el personal laboral del Ministerio de Cultura, de Hostelería de Zaragoza, Huesca y Teruel y del IPAS.

Becario Administrativo. Es el trabajador que realiza funciones administrativas, burocráticas o de biblioteca, así como tareas de escritura a máquina, archivado y recuperación de documentos, faxes y artículos.

Dentro de esta categoría profesional están incluidos:

- Los Auxiliares Administrativos de los convenios colectivos para el personal laboral de los centros transferidos a la Diputación General de Aragón en materia de Acción Social; del Instituto Nacional de Asistencia Social, de enseñanza Privada, para el personal laboral del Ministerio de Cultura, y de Hostelería de Teruel. Huesca y Teruel.

Auxiliar de Puericultura y de Enfermería. Son las personas que cumpliendo las condiciones o diplomas correspondientes, realizan las funciones de colaboración que les son encomendadas dentro de su especialidad.

Dentro de esta categoría profesional están incluidos:

- Los Auxiliares de Puericultura y de Enfermería del Convenio Colectivo para el personal laboral de los centros transferidos a la Diputación General de Aragón en materia de Acción Social.

NIVEL PROFESIONAL 7

Criterios generales. Trabajadores de ejecución autónoma que ejercen habitualmente iniciativa y responsabilidad por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudados por otros trabajadores.

Definiciones

Oficial de Primera. Es el trabajador que poseyendo la práctica y/o titulación de los oficios correspondientes los ejerce y aplica con tal grado de perfección que permite llevar a cabo trabajos generales, sin aquellas que suponen especial empeño y delicadeza. La formación básica exigible es la equivalente a E.C.B. o formación específica de carácter profesional.

Dentro de esta categoría se incluyen las siguientes:

Oficial de 1º de Oficios Varios. Es el trabajador que bajo las órdenes del jefe o director del Centro, realiza trabajos de diversos oficios con tal grado de perfección que le permite llevar a cabo aquellos que suponen especial empeño y delicadeza.

Dentro incluidos en esta categoría el oficial de 1º de Oficios Varios del Convenio Colectivo para la Enseñanza Privada, el Oficial de 1º en sus diversas modalidades del convenio colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Cultura, Centros Acción Social e INAS, así como Gobernante de Enseñanza y Auxiliar de Tercer Cocinero, es el trabajador encargado de la preparación de alimentos, responsabilizándose de su buen estado y presentación, así como de la guarnición del local y utensilios de cocina.

Dentro de esta categoría están comprendidos:

- Los Cocineros de los Convenios Colectivos para la Enseñanza Privada; de Hostelería de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel; del INAS y del personal laboral de los centros transferidos a la Diputación General de Aragón en materia de Acción Social.

NIVEL PROFESIONAL 6

Criterios Generales. Se incluyen en esta categoría la realización de tareas de ejecución dirigida que exigen iniciativa por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, conocimientos técnicos específicos y siendo aplicadas esas técnicas controladas y especializadas.

Definiciones

Administrador Diplomado. Es la persona que ostenta en posesión de Título de Profesor Diplomado o homologado, se encarga de la ejecución del oficio, desde el diseño, análisis, ejecución, coordinación y colaboración con el médico o otras personas en su ejecución, control y desarrollo y evaluación procurando en todo momento su bienestar y desarrollo, para finales como psicológico.

Dentro incluidos en esta categoría de se encuentran Diplomado del Convenio Colectivo para el personal laboral de los centros transferidos a la Diputación General de Aragón en materia de Acción Social.

NIVEL PROFESIONAL 5

Criterios Generales. Se incluyen en este nivel, la realización de las funciones de integrar, coordinar y supervisar la ejecución de varias tareas, horizontales con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores.

Incluye además la realización de tareas que, aun sin implicar ordenación de trabajo, tienen un contenido medio de actividad intelectual y de relaciones humanas.

Definiciones

Administrativo. Es quien ejerce funciones burocráticas, contables, despachos de correspondencia y trámite de documentos que exijan iniciativa y responsabilidad, así como en su caso, las gestiones relativas a la administración y gestión de los bienes y servicios correspondientes.

Debieran poseer conocimientos equivalentes a los que se adquieren en el año 2º, complementados con una experiencia, o una titulación profesional de 2º grado, o los estudios específicos necesarios para desarrollar su función.

Categorías afectadas:

Se incluyen en esta categoría los Oficiales Administrativos del Convenio Colectivo para el personal laboral de los Centros transferidos a la Diputación General de Aragón en materia de Acción Social; del Instituto Nacional de Asistencia Social y del Convenio Colectivo para la Dependencia Privada; así como el Intendente, Profesores Catedráticos Adjunto y Profesores de este último convenio igualmente quedan incluidos los profesores del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Cultura.

NIVEL PROFESIONAL 4

Criterios Generales: - Sus funciones consisten en integrar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas en la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores.

Se incluye además la realización de tareas complejas, para las cuales que, sin implicar novedad, ejercen un alto contenido intelectual, así como aquellas que implican la establecimiento e desarrollo de programas o aplicaciones técnicas.

Definiciones:

- **Jefe de Unidad:** - Es el trabajador que, cuenta con plena responsabilidad funciones administrativas, organizativas y de coordinación, relativas a la actividad del organismo o unidad correspondiente.

Quedan comprendidas dentro de esta categoría:

- Directores de Club de Ancianos; Directores de Cine; Jefes de Administración - (Inmobiliaria) y Directores de Otras Especialidades Especializadas (Inmobiliaria).

- **Plumado de Grado Medio:** - Es aquel trabajador que ostenta en función del correspondiente título, ejerce con plena responsabilidad las funciones propias de su titulación.

Pueden comprendidas dentro de esta categoría:

- Los directores de enfermeras informarán los Ayudantes Técnicos Sanitarios y los Asistentes Domésticos.

- **Educador Diplomado:** - Es aquel trabajador que cumple las condiciones y titulación correspondiente, como mínimo la de grado medio, atendiendo en especialización con el director del centro a los aspectos administrativos, de apoyo docente y de educación extracurricular en las residencias. Atrásimo programa y ejecuta actividades orientadas a la formación integral de los residentes.

Mayor de Trabajo: - Son los que en posesión del título o habilitación exigidos en cada caso por la legislación vigente, tienen la responsabilidad de los talleres e instalaciones a ellos encuadradas y del funcionamiento y actividades que en los mismos se realizan, vigilante por la seguridad de los elementos y la voluntad de diligencia en el trabajo.

NIVEL PROFESIONAL 3

Criterios generales: - Incluye las funciones que consisten en la realización de actividades empleos con objetivos definidos y con alto grado de exigencia en los factores de autonomía y responsabilidad. Dirigen normalmente un conjunto de funciones que comportan una actividad técnica o profesional especializada.

Definición:

- **Educadores Especializados:** - Son los trabajadores que, en posesión como mínimo del título de grado medio, y en contacto con los niveles ejecutivos y preparados administrativo del centro orientado a la formación integral y reinserción social en los centros de protección y reforma de menores.

Quedan incluidos en esta Categoría, los Educadores de los Centros de Protección, Reforma, Seguridad y Apoyo de Recursos del Convenio Colectivo para la Dependencia Privada.

NIVEL PROFESIONAL 2

Criterios Generales: - Quedan incluidas en esta categoría el desarrollo de las funciones y actividades de carácter profesional, especializadas o técnicas propias de su titulación universitaria.

Definición:

- **Titulados Superiores:** - Son los que poseyendo titulación superior, prestan servicios de su respectivo profesional con plena eficiencia, bajo la dependencia directa del superior directivo a quien corresponda.

Quedan incluidas en esta categoría las de Médico y Psicólogo del Convenio para la Dependencia Privada y la de Médico de los Centros del Instituto Nacional de Asistencia Social y para el personal laboral de los centros transferidos a la Diputación General de Aragón en materia de Acción Social, así como la de Subdirector de la Residencia General de Teruel y Jefe de Enfermeras del Centro de Dependencia.

NIVEL PROFESIONAL 1

Criterios generales: - Se incluyen en esta categoría aquellos puestos que requieren un alto grado de autonomía, conocimientos profesionales y responsabilidades que se ejercen sobre uno o varios sectores del centro partiendo de directrices generalmente muy amplias.

Definición:

- **Jefe de Administración:** - Son los que tienen a su cargo funciones de dirección administrativa y organizativa dentro del ámbito que se les asigne, responsabilizándose de ellas y respondiendo de su posición directamente ante el superior correspondiente.

Quedan incluidas en esta categoría las de Director de Residencia del convenio Colectivo para el Instituto Nacional de Asistencia Social, del convenio para la Dependencia Privada y del Convenio Colectivo para el personal laboral de los centros transferidos a la Diputación General de Aragón en materia de Acción Social, así como la de Director de Centros Sociales del convenio para la Dependencia Privada.

ANEXO 26
TABLAS SALARIALES

Nº	CATEGORÍA	RETRIBUCIÓN ANUAL		TRIBUTO ANUAL 14 PESOS
		14 PESAS	14 DÉCIMAS	
1.-	Jefes de Administración.....	1.513.010 ptas.	60.620 ptas.	
2.-	Titulados Superiores.....	1.458.010 ptas.	58.212 ptas.	

Nº	CATEGORÍA	RETRIBUCIÓN ANUAL		TRIBUTO ANUAL 14 PESOS
		14 PESAS	14 DÉCIMAS	
3.-	Educadores Especializados.....	1.390.040 ptas.	57.610 ptas.	
4.-	Jefes de Unidad; Titulados de Grado Medio; Educadores Diplomados; Maestros de Talleres.....	992.040 ptas.	43.540 ptas.	
5.-	Administrativos.....	932.000 ptas.	40.628 ptas.	
6.-	Pluriicultores Diplomados.....	850.010 ptas.	35.644 ptas.	
7.-	Oficiales 1º de Oficios varios y Comerciales	837.060 ptas.	34.048 ptas.	
8.-	Oficiales 2º de Oficios varios; Ayudantes de Cocina; Auxiliares Administrativos; Auxiliares de Pluricultura y de Enfermería.....	823.060 ptas.	34.048 ptas.	
9.-	Oficarios.....	815.010 ptas.	34.048 ptas.	
10.-	Personal Especializado de Servicios Domésticos.....	775.040 ptas.	34.048 ptas.	

21235 RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Málaga.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de mayo de 1985 por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 311/1983, promovido por el Ayuntamiento de Málaga, sobre acta de liquidación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación del Ayuntamiento de Málaga por el Procurador don Francisco Taboada Camacho, debemos anular y anulamos, por no ser conformes a derecho, la Resolución de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social de fecha 19 de abril de 1983, confirmatoria en alzada de otra de la Delegación Territorial de Málaga de 1 de febrero de 1980, en las que se declara la responsabilidad principal del Ayuntamiento recurrente por falta de afiliación y cotización a la Seguridad Social del Vigilante don Emilio Arias Aragón; sin expresa condena en costas.»

Madrid, 1 de octubre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

21236 RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Oliver Narbona.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 1 de febrero de 1985 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.535/1978, promovido por don José María Oliver Narbona, sobre declaración en situación de excedencia voluntaria como funcionario de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Oliver Narbona, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por las que se pasó al demandante a la situación de excedencia como funcionario de la Administración Institucional de Servicios Socio Profesionales y asimismo desestimamos la pretensión de indemnización de perjuicios formulada por el recurrente contra la Administración. Todo ello sin hacer condena en costas.»

Madrid, 1 de octubre de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.